



**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
IBAGUE TOLIMA**

Carrera 2ª No. 8-90 piso 11. Oficina 1105 Teléfono 2637957

Palacio de Justicia "Alfonso Reyes Echandía"

J06cctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ibagué Tolima, septiembre veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)

**REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA
INSTAURADO POR DIANA MILENA PINEDA ZUSUNAGA
CONTRA Mauricio YESITH MORENO MARTINEZ Y PERSONAS
INDETERMINADAS. RADICACION. No. 2022-00217-00.-**

Revisado el asunto de la referencia se encuentra conforme el artículo 82 del Código General del Proceso es procedente su inadmisión, a fin que se cumplan los siguientes requisitos y se corrija en debida forma:

1. El hecho séptimo indica que la posesión de la demandante inició como consecuencia de su matrimonio, con quien lo venía ocupando tiempo atrás. Por lo que se requiere se indique: (i) la personas con quien contrajo matrimonio, (ii) cuándo inició la posesión alegada, (iii) cuándo empezó la posesión luego del matrimonio, (iv) si existió divorcio o cesación de efectos del matrimonio civil, cuándo ocurrió.
2. El hecho noveno indica que la demandante habita el inmueble con su grupo familiar que incluye a "su esposo", por lo que se requiere indicar el nombre del mismo y si es la misma persona que se indica en el numeral séptimo.
3. En el acápite de pruebas acápite "Material audiovisual" se relaciona la existencia de ocho (08) videos y ciento tres (103) imágenes, pero los links aportados direccionan únicamente a los referidos videos, siendo la misma URL para ambos acápites.
4. Conforme a la anotación No. 030 del folio de matrícula inmobiliaria No. 350-23826 se indica la inscripción de demanda de pertenencia adelantada por Oscar Eduardo Moreno, por lo que se requiere en el acápite de hechos informe si conoce al referido sujeto.
5. Teniendo en cuenta que demandante alega ser parte opositora dentro del proceso 2017-00437-00 del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ibagué, se requiere informe si dentro de las actuaciones adelantadas en tal expediente existe dirección de notificación del señor Mauricio Yesith Moreno Martínez y Oscar Eduardo Moreno y en caso positivo se deberán

aportar.

6. Frente a la medida cautelar de suspensión de la entrega solicitada por el extremo activo, se requiere que se ajuste la misma a la naturaleza de este proceso en los términos indicados por el estatuto procesal.

Por consiguiente, se inadmite la demanda y concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de rechazo.

La subsanación de las deficiencias advertidas deberá ser presentada debidamente integrada en un nuevo escrito de demanda.

Reconocer a Jorge Alfonso Barrera como apoderado judicial de Diana Milena Pineda Zusunaga en los términos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE,

SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ
Juez

Firmado Por:
Saul Pachon Jimenez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11502a2ada5a3680c6e7b2d555f42e66062d465feff3ca353a5676fa623fa32f**

Documento generado en 28/09/2022 04:45:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>